

LEY N^o 7750

**Creando un impuesto del cinco por ciento,
sobre el valor de las primas de los se-
guros que se hagan en Compañías de
Seguros extranjeras.**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de
1931.

En uso de la facultad que le confiere el
artículo 129 de la Constitución del Estado
y por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase un impuesto
del cinco por ciento, sobre el valor de las
primas de los seguros que se hagan en
Compañías de Seguros extranjeras, tanto
por particulares directamente como por
las Compañías Nacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Casa del Congreso, en Lima, a los vein-
tidos días del mes de julio de mil nove-
cientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del
Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del
Congreso.

C. Réategui Morey, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto: no habiendo sido promul-
gada oportunamente por el Poder Ejecu-
tivo, en observancia de lo dispuesto en el
artículo 129 de la Constitución, mando se
publique y se comunique al Ministerio de
Hacienda para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los vein-
te y ocho días del mes de abril de mil no-
vecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del
Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Con-
greso.

Lima, 12 de mayo de 1933.

Cúmplase. comuníquese, publíquese y
regístrese.

Brandariz.